



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 061-2015

Crnl. G. Albarracín L.,

09 SEP 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de Setiembre del año 2015, a horas seis de la mañana, se trató el punto de agenda, **Queja administrativa** interpuesta por el ciudadano **Jesús Huallipe Villafuerte**, en contra del regidor William Velásquez Chipana, por supuesta usurpación de funciones en la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Tacna, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en fecha 17 de Agosto del año 2015 signado con Expediente ID. N° 372756, el ciudadano Jesús Huallipe Villafuerte, interpone Queja administrativa en contra del Regidor William Velásquez Chipana, por usurpar de manera irregular funciones y atribuciones en la distribución de las Rutas de Transporte, en perjuicio de la Empresa de Transportes "06 de Julio" Ruta 13 y en contra de las 33 familias que conforman la institución laboral del Sector de Viñani;

Que, obra el Informe N°534-2015-WROC-GAL/A/GM/MDCGAL de Gerencia de Asesoría Legal, que del análisis y conclusión, opina que pase al Concejo Municipal a efecto que se pronuncie al respecto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que determina que el Concejo Municipal debe conocer el trámite y procedimiento, y lego notificar al afectado para que ejerza el derecho a defensa;

Que, el artículo 106 de la Ley General de Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, precisa el derecho de petición administrativa y el derecho a recepcionar respuesta en el plazo de ley, conforme a su derecho formula queja administrativa contra el referido concejal, sin embargo valorada y analizada la denuncia interpuesta por el quejoso no acompaña prueba objetiva respecto a la supuesta usurpación de funciones de parte del Regidor William Velásquez



Acuerdo de Concejo N° 061-2015

Crnl. G. Albarracín L., 09 SEP 2015



Chipana, máxime si solo son comentarios, que no involucra órdenes o imposición de algún acto público que cause perjuicio al Estado y a terceros;

Que, el artículo 361° del Código Penal prescribe: *"El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública o la falsedad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, así como suspendido o subrogado de su cargo continua ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2;*



Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, aprobado por MAYORIA, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la queja administrativa interpuesta por el ciudadano Jesús Huallipe Villafuerte en contra del Regidor William Velásquez Chipana, por supuesta usurpación de funciones en la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Tacna, en supuesto agravio de la Empresa de Transportes "06 de Julio" Ruta 13, por carecer el requisito de representatividad y ausencia de prueba objetiva, que involucre al referido concejal en hechos que causen agravio y perjuicio al Estado y a terceros.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia de Secretaria General la notificación a las partes y entidades correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE